

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el partidor designado en este asunto aportó el proceso digital con el respectivo trabajo de partición, dentro del término de Ley concedido para dicha diligencia.

Toro Valle, 23 de febrero de 2022.


LEONARDO JIMÉNEZ ÁLVAREZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Toro Valle, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF: Auto Civil No. 65

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

DTE.: ALONSO ANGEL HINCAPIE HINCAPIE (q.e.p.d.)

CAUS.: JESÚS ORLANDO MONTOYA LÓPEZ

RADICACIÓN: 768234089001 2018-00124-00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Decidir lo pertinente al traslado del trabajo de partición, presentado por el auxiliar de la justicia designado para tal efecto y sus gastos de honorarios.

II.- CONSIDERACIONES:

EL ARTÍCULO 509 DEL C.G.P. establece:
PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN. Una vez presentada la partición, se procederá así: **1.** El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. **En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.** **2.** Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable. **3.** Todas las objeciones que se formulen se tramitarán conjuntamente como incidente, pero si ninguna prospera, así lo declarará el juez en la sentencia aprobatoria de la partición. **4.** Si el juez encuentra fundada alguna objeción, resolverá el incidente por auto, en el cual ordenará que se rehaga la partición en el término que señale y expresará concretamente el sentido en que debe modificarse. Dicha orden se comunicará al partidor por el medio más expedito. **5.** Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado. **6.** Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale. **7.** La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente. La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

Así las cosas, se conferirá traslado del trabajo de partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento, dando aplicación a las reglas establecidas en el artículo antes transcrito.

Se dispondrá fijar gastos de honorarios al Partidor.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toro Valle,

III. R E S U E L V E:

PRIMERO. CONFERIR traslado del trabajo de partición a todos los interesados intervinientes en el proceso de la referencia, por el término de cinco (5) días, presentado por el profesional del derecho designado para tal efecto; dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 509 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. FIJAR como gastos al doctor CAMILO GARCIA LONDOÑO, la suma de \$300.000, en calidad de Partidor designado dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE


ELSY AMPARO MORALES TAPIAS,
Juez.

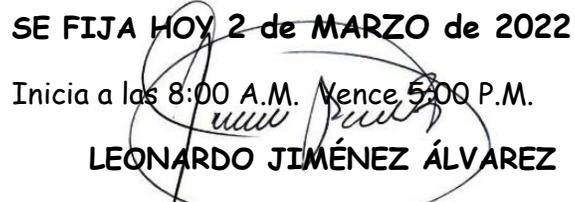
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

TORO - VALLE

La providencia anterior se notifica
por estado electrónico No. 22

SE FIJA HOY 2 de MARZO de 2022

Inicia a las 8:00 A.M. Vence 5:00 P.M.


LEONARDO JIMÉNEZ ÁLVAREZ

Secretario.

Firmado Por:

Elssy Amparo Morales Tapias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Toro - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e3a5905c0739c1e183a7450e386018be719f1850e97f7f983672d4a418ba35a**

Documento generado en 01/03/2022 09:04:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>